



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 174538

DECLARACIÓN DGCCARN N° 421/2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS RESIDUOS SÓLIDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “FÁBRICA TEXTIL”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SAN ANTONIO TEXTIL S.A., DEL SEÑOR FABRICIO MELO ARAUJO, EJECUTADO EN EL INMUEBLE CON CTA. CTE. CTRAL. 26-6174-01/00.79, DEPOSITO F10, PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN, KM 8 1/2, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.

Asunción, 09 de marzo del 2017

VISTO: El Estudio de disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos con su correspondiente Relatorio, EXP. SEAM N° 3278/17, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Clara Ciancio Reg. CTCA N° I - 1069, en representación del proponente el señor Fabricio Melo Araujo del proyecto “Fábrica Textil”, ejecutado en la con Cta. Cte. Ctral. 26-6174-01/00.79, Deposito F10, Parque Industrial San Juan, Km 8 1/2, Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.-----

CONSIDERANDO: Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el proyecto consiste en la “fabricación de telas de poliéster, tela de suplex”.-----

Que, el proyecto según planos presentados posee una superficie a intervenir de 850.50 m2.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA**

Art. 1° Aprobar el Estudio de disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del: 1) Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo, cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio abiótico).-----

Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”, Ley N° 3956/09 “De Residuos Sólidos”, Ley N° 1100/97 “De polución Sonora”, Ley N° 5211/14 “Ley del Aire”, Ley N° 1614/00, Resolución SEAM N° 770/14 “Por la cual se establecen las normas y procedimientos para los sistemas de gestión y tratamiento de efluentes líquidos industriales, de cumplimiento obligatorio para los complejos industriales”, Resolución SEAM N° 616/14 “Por la cual se establecen los términos oficiales de referencia para la presentación de estudios de disposición de efluentes para proyectos en el marco de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental”, Ley N° 5428/15 “De Efluentes Cloacales” y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elabore el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto Reglamentario N° 954/13.-----

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.-----

Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

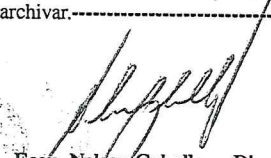
Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 9° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 174538 (ciento setenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----


Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales